



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/11/2021.

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080148721000026.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080148721000026** presentada a través la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se instala la presente Sesión del Comité, y para tal efecto reunidos en el Salón de Usos Múltiples del edificio que ocupa el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de la Unidad de Transparencia, así como el Departamento Jurídico, para efectos de analizar el contenido de la solicitud antes mencionada.

ANTECEDENTES:

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **080148721000026** y emitir el acuerdo pertinente, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado al Departamento Jurídico de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **080148721000026**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que posiblemente corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"Andrea Stefania Salinas Meza."

Buenas tardes. Me gustaría contar con la información que indiqué en que punto del proceso de adopción se encuentran los casos actuales, y por qué muchos procesos de adopción no han sido iniciados, cuáles son los factores por los cuales dichos procesos son negados y su estadística. Así como también, cuáles son las cláusulas de suma importancia por la cual un proceso de adopción es denegado para así poder trabajar en ello y que más niños puedan tener un hogar. Además, cuál es el estándar de tiempo máximo para un proceso de adopción,



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
NO. CT-DIF/11/2021.

cuánto tiempo dura dicho proceso y por qué suele tardar tanto.

3. Una vez que la Unidad de Transparencia y el Departamento Jurídico, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información pública analizaron el contenido de la misma a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado, deliberan de la siguiente manera:

Se indagó vía económica en las áreas administrativas algún indicio que pudiese dar la certeza sobre lo que la peticionaria solicita, misma que se identifica como **Andrea Stefania Salinas Meza**, y no se encontró algún dato que corresponda a lo requerido.

De los planteamientos que se realizaron en la solicitud, se desprende del texto que dicha pretensión corresponde al **Estado de Chihuahua**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. El Departamento Jurídico y la Unidad de Transparencia corroboraron los razonamientos que se abordan sobre la notoria de la incompetencia dentro del ámbito del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual implica la ausencia de atribuciones para poseer tal información.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, somete a consideración del Comité de Transparencia las determinaciones sugeridas a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia formula el estudio y análisis de los argumentos expresados por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que el Departamento Jurídico determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido para emitir una respuesta.

6. Mediante el artículo 59 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece que:

"Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante."

Miguel Orta